



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

SEGUNDA SALA

CUESTIONES A LAS QUE ESTÁ OBLIGADO EL ESTADO A RESARCIR AL INTEGRANTE DE UNA INSTITUCIÓN POLICIAL, CUANDO SU SEPARACIÓN, REMOCIÓN, BAJA O CESE SEA DECLARADA COMO INJUSTIFICADA POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD JURISDICCIONAL.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 25 de mayo de 2011

Cronista: Lic. Saúl García Corona.*

Asunto: Amparo directo en revisión 888/2011.

Ministro ponente: Sergio A. Valls Hernández.

Secretario de Estudio y Cuenta: Luis Javier Guzmán Ramos.

Tema: Interpretación del artículo 123, Apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en la parte que señala que cuando los miembros de instituciones policiales sean separados de sus cargos y que se resolviera que dicha terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y *demás prestaciones a que tenga derecho*.

Antecedentes:

El 12 de mayo de 2009, en el expediente administrativo CHJ/0938/2008, el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal impuso a una persona como sanción administrativa la destitución del puesto que desempeñaba como policía preventivo.

Esta determinación fue impugnada ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el cual, en segunda instancia al resolver el recurso de apelación correspondiente, resolvió en sesión de 13 de julio de 2010 modificar la sentencia apelada, en el sentido de precisar que sólo se debería otorgar al actor el goce de la indemnización, con fundamento en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que ese mandamiento constitucional prohíbe la reinstalación en el servicio policial.

En contra de la resolución antes referida la persona afectada promovió juicio de amparo, del que conoció por razón de turno el Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cual, en sesión de 10 de marzo de 2011, dictó sentencia en la que resolvió negar el amparo a la parte quejosa.

En contra de esta resolución, se interpuso el recurso de revisión, por lo que se ordenó la remisión del asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su conocimiento, el cual fue admitido y turnado para la elaboración del proyecto respectivo al señor Ministro Sergio A. Valls Hernández.

* *Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.*

¹ Art. 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:

A.- [...]

B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

I.- [...]

XIII.- Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.



Sentido del proyecto:

En primer lugar, el proyecto de resolución presentado por el Ministro ponente propuso declarar infundados los dos primeros agravios planteados por el recurrente, toda vez que los argumentos expresados no fueron expuestos en los conceptos de violación ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, por lo que constituían cuestiones novedosas que no podían ser motivo de estudio por parte del más Alto Tribunal del país, pues era contrario a la técnica y a la naturaleza uni-instancial del amparo directo.

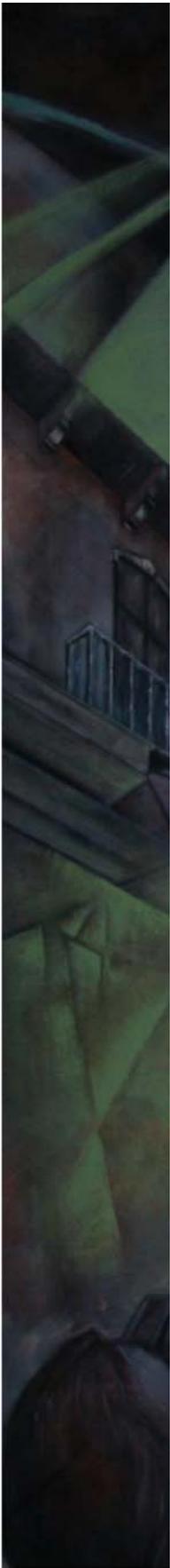
Por otro lado, se precisó que resultaba fundada la parte en que se cuestionaba la interpretación que realizó el Tribunal Colegiado del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución General de la República, en la porción normativa que dice: *el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho*, toda vez que el argumento señalado por el referido órgano colegiado fue que la Sala responsable no tenía de primera mano la facultad de determinar cómo se haría el pago de la indemnización y demás prestaciones a que tuviera derecho el servidor público, sino que ello correspondía a la dependencia demandada, por lo que no se resolvía el argumento formulado por el quejoso, pues el ahora recurrente no expuso como interrogante quién debería hacer el pago de la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, una vez que se declarara injustificada la separación, remoción, baja o cese, sino que su argumento consistió en determinar cómo debe interpretarse el enunciado normativo constitucional *y demás prestaciones a que tenga derecho*, en la medida en que él estima que se refiere al pago de los salarios caídos que dejó de percibir con motivo del procedimiento administrativo a que fue sometido, respecto del cual debe existir pronunciamiento expreso por la autoridad responsable.

De esta manera, y una vez analizado el proceso legislativo que reformó la fracción XIII, del artículo 123, apartado B, constitucional, así como las razones fundamentales y relevantes que motivaron dicha reforma, se precisó en el proyecto que la finalidad y razón principal es la prohibición absoluta de reincorporación al servicio de los miembros de instituciones policiales de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios, incluso en caso de que la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, por ello, la consecuencia en este último supuesto es la obligación del Estado de resarcir al servidor público con el pago de una indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho.

En ese orden, se indicó que no era del todo acertado el argumento del quejoso, en cuanto señala que la obligación del Estado de pagar las demás prestaciones a que tenga derecho implica la entrega de los salarios caídos, pues ese concepto jurídico no está contenido en la Constitución Federal, sino que su fundamento se encuentra en la Ley Federal del Trabajo, en tal virtud, se señaló que resultaba inaplicable para este caso concreto, debido a que la relación entre los miembros de instituciones policiales y el Estado no es de naturaleza laboral, sino administrativa, como lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios jurisprudenciales.

En consecuencia, como la intención del constituyente permanente fue imponer al Estado la obligación de resarcir al servidor público, miembro de alguna institución policial, ante el evento de que no pueda ser reincorporado, a pesar de que el acto de remoción sea calificado, por resolución firme de autoridad jurisdiccional, como injustificado, se precisó que el enunciado normativo: *y demás prestaciones a que tenga derecho*, forma parte de esa obligación y debe interpretarse como el deber de pagarle la remuneración diaria ordinaria, así como beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones, o cualquier otro concepto que percibía por la prestación de sus servicios, desde el momento en que se concretó la separación, cese, remoción o baja, y hasta que se pague la indemnización correspondiente.

Lo anterior, en virtud de que la reforma constitucional privilegió el interés general de la seguridad pública sobre el interés particular, pues a la sociedad le interesa contar con instituciones policiales honestas, profesionales, competentes, eficientes y eficaces, por lo que la prosecución de ese fin constitucional no debe estar secundado por violación a los



derechos de las personas, ni debe llevarse al extremo de permitir que las entidades policiales cometan actos ilegales en perjuicio de los derechos de los servidores públicos, sin la correspondiente responsabilidad administrativa del Estado.

Por tales motivos, se propuso conceder el amparo al quejoso, para el efecto de que la autoridad responsable, esto es, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, deje insubsistente la sentencia reclamada y emita otra en la que determine que, en estricta aplicación del artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades demandadas tienen la obligación de resarcir de manera integral el derecho del que se vio privado el servidor público, mediante el pago de la indemnización respectiva y de las prestaciones a que tenga derecho, de conformidad a la interpretación constitucional antes mencionada.

Resolución: El asunto fue resuelto por unanimidad de cinco votos en el sentido propuesto en el proyecto.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México